



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 115**

### **ASUNTO A TRATAR:**

La señora **MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ CARRIÓN** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 23 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la seguridad social afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**

### **HECHOS:**

Indica la actora que el 7 de marzo de 2022 radicó derecho de petición ante la entidad accionada. El 29 de abril de esta calenda la Junta accionada le respondió que está efectuando la gestión tendiente a la validación del caso pero no le asignaron cita.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que se ordene a la accionada, asignar cita de valoración y notificar el dictamen de valoración una vez sea calificado.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculados COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y E.P.S. CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

Las respuestas allegadas se sintetizan como sigue:

**-COLPENSIONES:** Alude que no es posible considerar que esa entidad tiene responsabilidad en la transgresión de los derechos fundamentales alegados y considera que la acción de tutela se refiere a una prestación que no es competencia de COLPENSIONES. Pide su desvinculación.

**-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:** Argumenta que no tiene injerencia en el actuar de la accionada por cuanto no es superior jerárquico de las juntas regionales. Solicita la desvinculación.

**-CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S:** Considera que se ha actuado de manera ajustada en estricto orden a la ley y los parámetros que regulan el SGSSS autorizando y brindado los servicios

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



requeridos, por lo que no ha vulnerado derecho alguno. Pide que se deniegue el amparo.

**-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ:** Señala que el día de 6 de mayo de 2022 manifestó al correo electrónico de la aquí accionante, que se ha programando la cita pedida para el día 13 de mayo de 2022. Considera entonces que se ha configurado el hecho superado por ausencia de objeto.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Visto el informe secretarial y con ocasión del informe rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, la parte accionante ha manifestado al Despacho que efectivamente la cita fue programada para el día 13 de mayo del año que avanza.

Con la afirmación de la accionada y lo enunciado por la accionante, se da por descontado que estamos frente a la ausencia actual de objeto, que implica la configuración del hecho superado.

Teniendo en cuenta que la Junta encartada dio cumplimiento a la pretensión de la accionante y que la misma se originó con ocasión a esta acción constitucional, la situación denunciada se subsumió en la figura jurídica que la doctrina constitucional conoce como “hecho superado” y sobre el particular, ha dicho la H. Corte Constitucional:

*“En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela...”*

En consecuencia observa el Despacho que desapareció el supuesto fáctico que motivó la presentación de la solicitud de amparo, porque dentro del trámite de la tutela la Entidad accionada asignó la cita suplicada por la señora Jiménez Carrión y

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



esa situación torna innecesaria la intervención del Juez Constitucional por carencia de objeto, por lo que el amparo constitucional deprecado será negado, como al efecto se dispondrá.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIEGA LA TUTELA IMPETRADA POR MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ CARRIÓN**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y a las entidades que estuvieron vinculadas.

**TERCERO:** Desvincular a COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y E.P.S. CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af016e7e224d05e8d7aca3a947d5a9a7fb662ee861318d99df65b6b1b16e261**

Documento generado en 18/05/2022 10:34:23 PM

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*